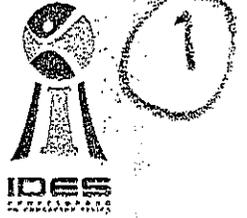




EDUCACIÓN



ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TRELEW DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto de Estudios Superiores de Trelew de la República de Argentina, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSCIENTES de las afinidades históricas, culturales y comerciales que unen a ambos países;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de su cooperación en campos de interés mutuo y al desarrollo de programas para el intercambio educativo y cultural;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de las estrategias educativas que contribuyan a la formación de estudiantes altamente calificados para responder a los requerimientos del mundo actual;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes realizarán actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.



ARTÍCULO II Modalidades de Cooperación

Con el fin de lograr el objetivo referido en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) fomento al intercambio de experiencias y buenas prácticas;
- b) desarrollo de programas de intercambio estudiantil a nivel básico y medio superior;
- c) desarrollo de programas de intercambio académico e intercultural para jóvenes;
- d) intercambio de personal docente y de investigación;
- e) desarrollo conjunto de actividades académicas, científicas y de investigación, a través de ferias, talleres, cursos, seminarios, simposios y conferencias;
- f) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y otros materiales de interés mutuo;
- g) organización y promoción de programas de educación a distancia y presenciales;
- h) planeación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
- i) organización de visitas y misiones; y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación con absoluto respeto a sus competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



ARTÍCULO IV Programas Operativos

Para lograr el objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán Programas Operativos (PO's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Instrumento.

Los PO's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

- a) definición de objetivos;
- b) cronograma de actividades;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) difusión de resultados;
- g) mecanismo de evaluación; y
- h) cualquier otra información que las Partes acuerden.

ARTÍCULO V Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

ARTÍCULO VI Participación de otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones académicas, científicas y tecnológicas, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación que se desarrollen, y que contribuyan al logro del objetivo del presente Acuerdo.



ARTÍCULO VII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

Las actividades de cooperación relacionadas con trabajos de investigación, podrán difundirse, publicarse o aprovecharse, de conformidad con lo dispuesto en cada Programa Operativo y en los términos de la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO VIII Información, Material y Equipo Protegido

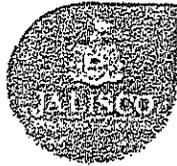
Las Partes acuerdan que la información, material, equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones internacionales de cualquiera de las Partes no será sujeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y clasificado, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material, equipo que no esté protegido o clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTÍCULO IX Importación Temporal y Exportación de Equipo

Las Partes, de conformidad con su legislación nacional, se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas,



fiscales y aduaneras necesarias para la entrada, con carácter temporal, y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO X **Mecanismo de Seguimiento**

Para el adecuado desarrollo de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, las Partes designan como responsables de su ejecución a las áreas siguientes:

- Por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, a la Dirección de Relaciones Internacionales.
- Por parte del Instituto de Estudios Superiores de Trelew de la República de Argentina, a la Coordinación de Extensión y Difusión.

ARTÍCULO XI **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación.



EDUCACIÓN



Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII

Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV

Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XV

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos o compromisos internacionales.

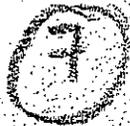
ARTÍCULO XVI

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



EDUCACIÓN



ARTÍCULO XVII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y permanecerá vigente hasta el 5 de diciembre de 2018, prorrogable por el periodo que establezcan "las Partes", previa evaluación, a menos que cualquiera de "las Partes" manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 29 de marzo de 2017, y en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, Argentina, el 15 de Mayo del propio año, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE TRELEW
DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

Francisco de Jesús Ayón López
Secretario

Adriana Catalina Díaz
Rector

Rosa Aurora Álvarez Plascencia
Directora de la ESEF Jalisco

Arturo Arroquy
Director Académico IDES

En Guadalajara, Jalisco, a 11 once de julio 2017, dos mil diecisiete.

El que suscribe Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;

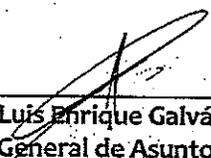
Certifico:

Que las presentes copias fotostáticas, que constan de 7 seis hojas útiles por su anverso y reverso, concuerdan fielmente con las copias certificadas que se encuentran bajo el resguardo de esta Secretaría, mismas que tuve a la vista y certifico en hoja aparte en el interior de la Dirección General a mi cargo, la cual cotejé y compulsé de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXII y 97 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, las cuales se expiden para control y resguardo de la Dirección General de Relaciones Internacionales de esta Secretaría, sin causar contribución alguna de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017.

ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS


Lic. Luis Enrique Galván Salcedo
Dirección General de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría de Educación del Estado de Jalisco